

DECRETO EJECUTIVO N°0000-H**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 acápite b) de la Ley n.°6227 del 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas; el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas; Ley n°9635 del 3 de diciembre de 2018 denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" que reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas de la Ley n.°6826 de 08 de noviembre de 1982 "Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)" – en adelante Ley de IVA-, y se migró, en su Título I, a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado; Ley n°10212 del 05 de mayo de 2022, denominada "Ley para fomentar el cuidado, la protección y la salud de la población adulta mayor" y el Decreto Ejecutivo n°41779-H del 07 de junio de 2019, denominado "Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado" y el Decreto Ejecutivo n.°39037-H de 13 de mayo de 2015, el cual dispone la obligatoriedad en el uso del sistema EXONET

Considerando

- I. Que conforme al cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley n.°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, que faculta a la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la Teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.
- II. Que con la promulgación de la Ley n.°9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas de la Ley n.°6826 de 08 de noviembre de 1982 "Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)" – en adelante Ley de IVA-, y se migró, en su Título I, a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado. En dicha ley, en el ordinal 44, se estableció la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentarla en seis meses. Esta obligación se cumplió a cabalidad a través de la publicación, en el Alcance n.°129 a La Gaceta n.°108 del 11 de junio de 2019, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo n.°41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas –a los efectos de estos considerandos, RLIVA-.
- III. Que, posteriormente, la Ley n.°10212 del 05 de mayo de 2022, denominada "Ley para fomentar el cuidado, la protección y la salud de la población adulta mayor", publicada en el Diario Oficial La

Gaceta n.º95 del 25 de mayo de 2022, se reformó el inciso 30 del artículo 8 de Ley de IVA de la siguiente manera: "Están exentos del pago de este impuesto: (...) 30. *Las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores, tales como los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley n.º7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.*"

- IV. Que, en virtud de la reforma indicada, se ha considerado pertinente modificar el RLIVA, para ajustar lo referente a la exención del IVA a los servicios prestados por las redes de cuidado y centros de atención para personas adultas mayores sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados conforme al espíritu del legislador, según el inciso 30 del artículo 8 de la Ley de IVA vigente; delimitando como beneficiarios la exoneración tributaria a los adquirentes de estos servicios.
- V. Que, para la adquisición de los servicios indicados con exención del IVA, las redes de cuidado y centros de atención para personas adultas mayores definidas en el inciso 30 anteriormente citado, deberán atender el procedimiento exonerativo ante la Dirección General de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo n.º39037-H de 13 de mayo de 2015, el cual dispone la obligatoriedad en el uso del sistema EXONET o cualquier otro sistema electrónico dispuesto al efecto, para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales de las leyes que se mencionan en dicha norma, así como para sus representantes legales y para todos aquellos quienes se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.
- VI. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo n.º37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicado en el Alcance digital N.º 36 de la Gaceta N.º 60, de fecha 23 de marzo de 2012 y sus reformas, se determinó que el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos situación por la que no se procede con el trámite de control previo.
- VII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto del presente decreto ejecutivo se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de decreto ejecutivo y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas n.º xxxxx del 2023 y n.º xxxx del xxxxx de 2023, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto ejecutivo se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por Tanto,

DECRETAN:

**Adición y derogatoria al Capítulo IV del Decreto Ejecutivo No. 41779-H del 7 de junio de 2019,
"Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado"**

Artículo 1.- Adición: Adiciónese un inciso k) al Apartado 3) y un inciso l) al Apartado 9), ambos del artículo 11 denominado "Exenciones", del Capítulo IV del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo n.º41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas, tal y como se indica a continuación:

"Artículo 11.- Exenciones. Están exentos del pago de Impuesto sobre el Valor Agregado, los siguientes supuestos:

(...)

3) Exenciones referidas a entidades públicas, organismos internacionales y organizaciones sin fines de lucro.

(...)

k. Los bienes y servicios que adquieran las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores, tales como los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.

(...)

9) Sobre la solicitud para gozar del beneficio tributario.

Los siguientes supuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley, requerirán de la autorización de la Dirección General de Hacienda para la aplicación del beneficio tributario, mediante el procedimiento que establece el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas:

(...)

l. Las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores, tales como los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

(...)"

Artículo 2.- Derogatoria: Deróguese el inciso e)-ii del Apartado 6) del artículo 11 denominado “Exenciones”, ubicado en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo n.º 41779-H del 7 de junio de 2019.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República

M.E.E. Nogui Acosta Jaén

Ministro de Hacienda